ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

LEY PARA GARANTIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LA ATENCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER. ANTERIORMENTE DENOMINADO LEY DE LOS 60 DÍAS PARA GARANTIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LA ATENCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER.

EXPEDIENTE N° 22.275

DICTAMEN UNÁNINE AFIRMATIVO
24 DE AGOSTO DE 2022

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
PRIMERA LEGISLATURA

AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales rendimos el presente dictamen afirmativo del expediente 22.275, LEY PARA GARANTIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LA ATENCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER, anteriormente denominado LEY DE LOS 60 DÍAS PARA GARANTIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LA ATENCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER, iniciativa de la diputada Ivonne Acuña Cabrera y varios diputados y diputadas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°274, Alcance 304, del 17 de noviembre del 2020. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley pretende establecer un plazo de sesenta días para garantizar el diagnóstico y la atención temprana del cáncer. Esta propuesta busca dar una atención integral a esta enfermedad que afecta en gran medida a la población de Costa Rica. Se busca favorecer a los ciudadanos que sufren de cáncer para que sean atendidos a la mayor brevedad y con ello, mejorar las tasas de mortalidad.

2. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Los criterios recibidos se exponen en el siguiente cuadro:

Asociación Costarricense de Oncólogos Médicos	Se oponen a la aprobación de este Proyecto de Ley en su actual versión.
Asociación Lucha Contra el Cáncer Infantil	Consideran que el proyecto no se refiere al cáncer infantil, por lo que no se manifiestan.
Asociación Pro Lucha y Prevención contra el Cáncer de Próstata	Apoyan el proyecto, pero hacen sugerencias para mejorarlo
Asociación Costarricense Pro Ayuda a la Persona con Cáncer	Solicitan a la Asamblea Legislativa aprobar el proyecto.
Caja Costarricense del Seguro Social	A pesar de que se oponen al proyecto de ley pues consideran que “le restaría competencia a la Institución en el abordaje de la patología; ya que siendo la Institución una entidad técnica en el resguardo de la salud, se trabaja mediante protocolos basados en evidencia científica, además, incide en la autonomía y competencias propias que fueron otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

	Manifiestan “que la Institución reconoce la importancia del tema, pone a disposición de esa Asamblea el equipo técnico pertinente a efecto de coadyuvar en la elaboración de un proyecto basado en criterios científicos sobre la materia.”
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica	Consideran que los fines del proyecto son loables, sin embargo, señalan que el mismo no es viable de implementar en el país, entre otras cosas porque Costa Rica no cuenta con una política de tamizaje y detección temprana para el cáncer.
Defensoría de los Habitantes	La Defensoría se opone al proyecto pues no le parece moralmente correcto favorecer solo a los pacientes con cáncer y no a otras personas enfermas.
Ministerio de Salud	Consideran que el proyecto de Ley es de suma importancia debido a que pretende buscar la reducción de los tiempos de espera para la atención del cáncer y así garantizar que el diagnóstico y la atención integral del paciente con cáncer se brinde de manera temprana y oportuna, por lo que no se encuentra oposición al proyecto. Hacen una serie de observaciones al texto original del proyecto de ley.
Unidos Contra el Cáncer	Hicieron una serie de observaciones para mejorar el texto original del proyecto.

3. INFORMES DE SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de emitirse este dictamen, el expediente cuenta con dos informes del Departamento de Servicios Técnicos, a saber:

El Informe Socioambiental AL-DEST- ISA -001-2021

Que concluye indicando que la información suministrada por la CCSS conlleva a apuntar que la institución ha estado realizando importantes avances y materializando proyectos para la atención oportuna del cáncer en el país, toda vez

que a pesar de la pandemia los tiempos de atención de los pacientes oscilan entre 14 y 47 días, tiempos que estaría entre los rangos de la iniciativa legislativa.

Tal y como han apuntado los especialistas, antes de establecer plazos es necesario conocer los factores que inciden en la demora de la atención, tanto internos como externos a la institución y una vez determinados estos factores se deben desagregar ese análisis para cada tipo de cáncer, ya que no todos se comportan ni requieren de los mismos estudios.

Es importante mencionar que la ciudadanía en general debe incorporar pautas de vida saludable en su cotidianidad que permitan prevenir esta y otras enfermedades, además de la implementación de programas de detección temprana en todas las edades y regiones del país.

El Informe Jurídico AL-DEST-IJU-044- 2021

Que concluye indicando que considerando el impacto que tiene la enfermedad del Cáncer y valorando la jurisprudencia constitucional, es conveniente que la atención de la enfermedad del cáncer se realice de forma adecuada en el menor tiempo posible; en razón de que esta atención tiene carácter de urgente, porque con el paso del tiempo puede haber una lesión o desmejora en la calidad de vida del paciente e incluso la muerte. Y la atención oportuna se justifica como garantía del derecho a la salud y el derecho a la vida.

4. VALORACIONES DE FONDO

El pasado 4 de febrero, con ocasión del Día Mundial del Cáncer, la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó las nuevas orientaciones para mejorar las posibilidades de supervivencia de las personas con cáncer, para lo cual, el que los servicios de salud diagnostiquen y traten más temprano la enfermedad es vital.

Las nuevas cifras publicadas por la OMS señalan que cada año mueren de cáncer 8,8 millones de personas, en su mayoría en los países de ingresos bajos y medianos. En las Américas, se estima que el cáncer causa 1,3 millones de fallecimientos anuales, lo que supone la segunda causa de muerte en la mayoría de los países de la región.

Uno de los problemas es que muchos casos se diagnostican demasiado tarde. Incluso en los países que disponen de sistemas y servicios de salud óptimos, muchos cánceres se diagnostican en una fase avanzada, cuando es más difícil que el tratamiento dé buen resultado y además es mucho más costoso financieramente su tratamiento.

Hay que tener en consideración, además, que para el 2040 Costa Rica tendría 77% más casos de cáncer, así lo indica la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Según la página de la OMS, -- IARC, Cancer Tomorrow--, estas son las proyecciones para el año 2040. Los números indican la incidencia del cáncer para ambos sexos, edad (0-85+) y todos los cánceres.

Población	Población Anual	Población Anual	Casos nuevos	Casos nuevos	Cambio número de casos	Cambio número de casos debido a la población
	2020	2040	2020	2040		
Costa Rica	5094114	5691986	13139	23273	77.10%	77.10%
Total	5094114	5691986	13139	23273	77.10%	77.10%

Fuente: **CANCERTOMORROW |IARC** [1]

La OMS ha publicado una nueva guía, según la cual, todos los países pueden adoptar medidas para mejorar el diagnóstico temprano del cáncer.

Las tres medidas para mejorar el diagnóstico temprano del cáncer son:

- Sensibilizar al público sobre los síntomas del cáncer y alentarlo a recurrir a la asistencia médica cuando los detecte;
- Invertir en el fortalecimiento y equipamiento de los servicios de salud y la formación del personal sanitario para que se realicen diagnósticos exactos y oportunos;
- Velar para que las personas con cáncer tengan acceso a un tratamiento seguro y eficaz, incluido el alivio del dolor; sin que ello les suponga un esfuerzo personal o financiero prohibitivo.

La OMS alienta además a todos los países que lo idóneo es dar prioridad a servicios básicos de diagnóstico y tratamiento del cáncer que tengan gran impacto y bajo costo. También recomienda que las personas se vean menos obligadas a pagar la atención de su propio bolsillo, algo que disuade a muchos de recurrir a la asistencia y avanzar hacia el acceso y la cobertura universal de salud.

La detección temprana del cáncer también reduce en gran medida su impacto financiero: no solo es muy inferior el costo del tratamiento en las primeras fases, sino que quienes lo padecen pueden seguir trabajando y dando apoyo a sus familias si reciben un tratamiento eficaz a tiempo. En 2010, el costo anual total del cáncer en concepto de gasto de atención de salud y pérdida de productividad se estimó en 1,16 billones de dólares.

Las estrategias de mejoramiento del diagnóstico temprano pueden incorporarse fácilmente en los sistemas de salud a bajo costo. A su vez, un diagnóstico temprano eficaz puede facilitar la detección del cáncer en una fase más precoz, lo que posibilita la aplicación de tratamientos que suelen ser más eficaces, menos complejos y menos

[1] https://gco.iarc.fr/tomorrow/en/dataviz/tables?types=0&sexes=0&mode=population&group_populations=1&multiple_populations=1&multiple_cancers=0&cancers=39&populations=188&apc=cat_ca20v1.5_ca23v-1.5&age_start=0&single_unit=500

costosos. Por ejemplo, en estudios realizados en países de ingresos altos se ha comprobado que el tratamiento de pacientes de cáncer a quienes se les ha diagnosticado la enfermedad tempranamente es de dos a cuatro veces menos costoso que el de aquellos enfermos a quienes se les ha diagnosticado el cáncer en fases más avanzadas.

El Dr. Oleg Chestnov, subdirector General para Enfermedades No Transmisibles y Salud Mental de la OMS, señala que “es esencial que los gobiernos adopten prontamente medidas para mejorar el diagnóstico temprano del cáncer para lograr los objetivos mundiales de salud y desarrollo, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible” (ODS).

Para lograr el objetivo 3 de los ODS, Salud y Bienestar, es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad. Es cierto que, se han obtenido grandes progresos en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte, ello, no obstante, se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud.

El ODS 3.4.1 en Costa Rica, propone que de aquí al año 2030, se reduzca en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, incluyendo el cáncer.

En palabras del Dr. Etienne Krug, Director del Departamento de Enfermedades No Transmisibles, Discapacidad, Violencia y Prevención de Lesiones de la OMS, “El diagnóstico del cáncer en una fase tardía y la imposibilidad de recibir tratamiento condenan a muchas personas a sufrimientos innecesarios y a una muerte precoz”, es por ello que consideramos que el proyecto de ley 22.275, LEY PARA GARANTIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LA ATENCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER será un útil instrumento para alcanzar los ODS.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda al pleno la aprobación del expediente adjunto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA GARANTIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LA ATENCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto garantizar que el diagnóstico y la atención integral del paciente con cáncer se brinde de manera temprana y oportuna, tanto en los servicios de salud públicos como privados, respetando los derechos de las personas pacientes a recibir información suficiente y de manera adecuada, y a la libre determinación.

En el caso de los servicios de salud privados, el diagnóstico y la atención se brindarán sin dilaciones injustificadas, sujetas a la capacidad de pago de la persona consultante.

ARTÍCULO 2.- En los casos de pacientes donde medie la hipótesis médica de posible neoplasia maligna, los exámenes necesarios para determinar el diagnóstico de la persona, se deben realizar y reportar resultados en un plazo máximo de 30 días naturales, previa solicitud del médico responsable.

ARTÍCULO 3.- Las valoraciones de las personas médicos especialistas que deban confirmar el diagnóstico de neoplasia maligna se deben realizar en un plazo máximo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 4.- En caso de que la persona diagnosticada con neoplasia maligna quiera someterse a tratamiento, el mismo deberá empezarse en un plazo no mayor a 60 días naturales, sea este con un enfoque curativo o paliativo, una vez realizadas las pruebas y valoraciones médicas que determinen su estado.

ARTÍCULO 5.- Les corresponde a los servicios de salud tanto públicos como privados, que tengan relación con actividades de diagnóstico y tratamiento del cáncer, elaborar los protocolos, emitir las directrices y realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta ley, basados en lineamientos que brinde el Ministerio de Salud. Estos protocolos deben contemplar el procedimiento a seguir en caso del traslado de un paciente del sector privado al público o viceversa, con el fin de que no se dupliquen estudios que se consideren vigentes y que ya consten en el expediente, y deben ser aprobados por el Ministerio de Salud.

Transitorio único. El Ministerio de Salud deberá emitir los lineamientos en un plazo no mayor a tres meses.
Los protocolos y directrices de los servicios de salud deberán ser oficializados en un plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 6.- Declárese de interés público y nacional la lucha contra el cáncer.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del área de Comisiones legislativas II, el día 24 de agosto de dos mil veintidós.

Andrea Álvarez Marín

Luz Mary Alpízar Loaiza

Rosalía Brown Young

Dinorah Barquero Barquero

Johana Obando Bonilla

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Melina Ajoy Palma

Priscilla Vindas Salazar

David Lorenzo Segura Gamboa
Diputados y diputados.